



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO  
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°  
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 778

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia  
Demandante: Luisa Chaverra Potes  
Demandado: Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías Y Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones-  
Informar: A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado y a Procuraduría Delegada Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social  
Radicado: 2700131050012023-00164-00

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por la señora LUISA CHAVERRA POTES en contra de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, el despacho dispondrá admitir la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al doctor FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.144.732 y TP 226.783 del CSJ, para que actué como apoderado de la demandante LUISA CHAVERRA POTES, identificada con cédula de ciudadanía 54.252.805 en los términos y fines del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUISA CHAVERRA POTES en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001 y del artículo 31 del CPT y de la Seguridad Social. Además, se le conmina a las partes para que se dé total observancia a lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este asunto por expresa remisión del artículo 145 del CGP.

Firmado Por:  
Claudio Enrique Torres Díaz  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001

**Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512cfbc9d188639b3964a390ffd5778a4a11c23aeb624986026767fa730c3ab7**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**